



Manual de Contabilidad

PATRONATO “D.A.R.E.” MEXICALI

El presente manual se rige por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC quien tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

ANTECEDENTES

31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad)**, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

Capítulo I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental

Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

El sistema que Lleva el Patronato es el sistema SAACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) en el cual se registran de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, el sistema genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.- menciona que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.



Artículo 19.- menciona que los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

Artículo 21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

Del Registro Patrimonial

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y



- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.

Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

Artículo 28.- Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.

Artículo 31.- Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley.

Del Registro Contable de las Operaciones

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo.



Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

- I. En el caso de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

- II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera

De la Información Financiera Gubernamental

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.



Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de actividades;
 - b) Estado de situación financiera;
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Estado de flujos de efectivo;
 - g) Notas a los estados financieros;
 - h) Estado analítico del activo
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa;
 2. Económica;
 3. Por objeto del gasto, y
 4. Funcional.

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;



IV. Contener información relevante del pasivo

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Del Contenido de la Cuenta Pública

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.



Capítulo III Plan de Cuenta

- ASPECTOS GENERALES
- ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS
- RELACIÓN DE CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENÉRICAS

ASPECTOS GENERALES

El objetivo del Plan de Cuentas es proporcionar a los entes públicos, los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que se debe utilizar para el registro contable de las operaciones del ente público. La estructura presentada en este documento, permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual se conforma de 5 niveles de clasificación como sigue:

ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus partidas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera, formándose la siguiente estructura:

Capítulo X000 Concepto XX000 Partida XXX00 Partida Genérica XXXXX Partida Específica

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:



- a) Partida Genérica
 - b) Partida Específica
- a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- b) La Partida Específica corresponde del cuarto al quinto dígito, el cual permitirá la armonización a nivel estatal y municipal. Derivado de lo anterior el "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California", queda integrado de la siguiente forma:

RELACIÓN DE CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENÉRICAS

10000 SERVICIOS PERSONALES

11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

11100 DIETAS

11200 HABERES

11300 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE

11400 REMUNERACIONES POR ADSCRIPCIÓN LABORAL EN EL EXTRANJERO

12000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

12100 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

12200 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL

12300 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL

12400 RETRIBUCIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES EN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

13000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

13100 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS

13200 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO

13300 HORAS EXTRAORDINARIAS

13400 COMPENSACIONES

13500 SOBREHABERES

13600 ASIGNACIONES DE TÉCNICO, DE MANDO, POR COMISIÓN, DE VUELO Y DE TÉCNICO ESPECIAL

13700 HONORARIOS ESPECIALES

13800 PARTICIPACIONES POR VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y CUSTODIA DE VALORES

14000 SEGURIDAD SOCIAL

14100 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

14200 APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA



14300 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO

14400 APORTACIONES PARA SEGUROS

15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

15100 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO

15200 INDEMNIZACIONES

15300 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO

15400 PRESTACIONES CONTRACTUALES

15500 APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

15900 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

16000 PREVISIONES

16100 PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

17000 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS

17100 ESTÍMULOS

17200 RECOMPENSAS

20000 MATERIALES Y SUMINISTROS

21000 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES

21100 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA

21200 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN

21300 MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO

21400 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

21500 MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL

21600 MATERIAL DE LIMPIEZA

21700 MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA

21800 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS

22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS



22100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS

22200 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES

22300 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

23000 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

23100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA

23200 INSUMOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA

23300 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA

23400 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBÓN Y SUS DERIVADOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA

23500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA

23600 PRODUCTOS METÁLICOS Y A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA

23700 PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLÁSTICO Y HULE ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA

23800 MERCANCIAS ADQUIRIDAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN

23900 OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA

24000 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

24100 PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS

24200 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

24300 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO

24400 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA

24500 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO

24600 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

24700 ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

24800 MATERIALES COMPLEMENTARIOS

24900 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

25000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO

25100 PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS

25200 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS

25300 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

25400 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS

25500 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO

25600 FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS

25900 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS



26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

26100 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

26200 CARBÓN Y SUS DERIVADOS

27000 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS

27100 VESTUARIO Y UNIFORMES

27200 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL

27300 ARTÍCULOS DEPORTIVOS

27400 PRODUCTOS TEXTILES

27500 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR

28000 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD

28100 SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS

28200 MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

28300 PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL

29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

29100 HERRAMIENTAS MENORES

29200 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS

29300 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y

RECREATIVO

29400 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

29500 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

29600 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

29700 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

29800 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS

29900 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES

30000 SERVICIOS GENERALES

31000 SERVICIOS BÁSICOS

31100 ENERGÍA ELÉCTRICA

31200 GAS



31300 AGUA

31400 TELEFONÍA TRADICIONAL

31500 TELEFONÍA CELULAR

31600 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES

31700 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

31800 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS

31900 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS

32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

32100 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

32200 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS

32300 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO

32400 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

32500 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

32600 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

32700 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES

32800 ARRENDAMIENTO FINANCIERO

32900 OTROS ARRENDAMIENTOS

33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

33100 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS

33200 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

33300 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

33400 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

33500 SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO

33600 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN

33700 SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

33800 SERVICIOS DE VIGILANCIA

33900 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES

34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES

34100 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

34200 SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR

34300 SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES

34400 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS

34500 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES



34600 ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE

34700 FLETES Y MANIOBRAS

34800 COMISIONES POR VENTAS

34900 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES

35000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

35100 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

35200 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y

RECREATIVO

35300 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

35400 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

35500 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

35600 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

35700 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA

35800 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS

35900 SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN

36000 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

36100 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

GUBERNAMENTALES

36200 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE

BIENES O SERVICIOS

36300 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET

36400 SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS

36500 SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO

36600 SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET

36900 OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN

37000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

37100 PASAJES AÉREOS

37200 PASAJES TERRESTRES

37300 PASAJES MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES

37400 AUTOTRANSPORTE

37500 VIÁTICOS EN EL PAÍS



37600 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO

37700 GASTOS DE INSTALACIÓN Y TRASLADO DE MENAJE

37800 SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS

37900 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE

38000 SERVICIOS OFICIALES

38100 GASTOS DE CEREMONIAL

38200 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

38300 CONGRESOS Y CONVENCIONES

38400 EXPOSICIONES

38500 GASTOS DE REPRESENTACIÓN

39000 OTROS SERVICIOS GENERALES

39100 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS

39200 IMPUESTOS Y DERECHOS

39300 IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN

39400 SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE

39500 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES

39600 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES

39700 UTILIDADES

39800 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL

39900 OTROS SERVICIOS GENERALES

41000 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

41100 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO

41200 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO

41300 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL

41400 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ÓRGANOS AUTÓNOMOS

41500 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS

41600 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS

41700 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

41800 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A INSTITUCIONES PARAESTATALES PÚBLICAS

FINANCIERAS



41900 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS FINANCIEROS

42000 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO

42100 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS

42200 TRANSFERENCIAS OTORGADAS PARA ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS

42300 TRANSFERENCIAS OTORGADAS PARA INSTITUCIONES PARAESTATALES PÚBLICAS FINANCIERAS

42400 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

42500 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

43000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

43100 SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN

43200 SUBSIDIOS A LA DISTRIBUCIÓN

43300 SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN

43400 SUBSIDIOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

43500 SUBSIDIOS PARA CUBRIR DIFERENCIALES DE TASAS DE INTERÉS

43600 SUBSIDIOS A LA VIVIENDA

43700 SUBVENCIONES AL CONSUMO

43800 SUBSIDIOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

43900 OTROS SUBSIDIOS

44000 AYUDAS SOCIALES

44100 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

44200 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

44300 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

44400 AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES CIENTÍFICAS O ACADÉMICAS

44500 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

44600 AYUDAS SOCIALES A COOPERATIVAS

44700 AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

44800 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS

45000 PENSIONES Y JUBILACIONES

45100 PENSIONES

45200 JUBILACIONES

45900 OTRAS PRESTACIONES Y JUBILACIONES

46000 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS

46100 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER EJECUTIVO



46200 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER LEGISLATIVO

46300 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER JUDICIAL

46400 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS

46500 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS

46600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS

46900 OTRAS TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS

47000 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

47100 TRANSFERENCIAS POR OBLIGACIÓN DE LEY

48000 DONATIVOS

30 DE DICIEMBRE DE 2022. PERIÓDICO OFICIAL PÁGINA 11

48100 DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

48200 DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS

48300 DONATIVOS A FIDEICOMISOS PRIVADOS

48400 DONATIVOS A FIDEICOMISOS ESTATALES

48500 DONATIVOS INTERNACIONALES

49000 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR

49100 TRANSFERENCIAS PARA GOBIERNOS EXTRANJEROS

49200 TRANSFERENCIAS PARA ORGANISMOS INTERNACIONALES

49300 TRANSFERENCIAS PARA EL SECTOR PRIVADO EXTERNO

50000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

51000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

51100 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA

51200 MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA

51300 BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS

51400 OBJETOS DE VALOR

51500 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

51900 OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN

52000 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

52100 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES

52200 APARATOS DEPORTIVOS



52300 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO

52900 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

53000 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO

53100 EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO

53200 INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

54000 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

54100 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE

54200 CARROCERÍAS Y REMOLQUES

54300 EQUIPO AEROESPACIAL

54400 EQUIPO FERROVIARIO

54500 EMBARCACIONES

54900 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE

55000 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

55100 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

56000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

56100 MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

56200 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL

56300 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

56400 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL

56500 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN

56600 EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS

56700 HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA

56900 OTROS EQUIPOS

57000 ACTIVOS BIOLÓGICOS

57100 BOVINOS

57200 PORCINOS

57300 AVES

57400 OVINOS Y CAPRINOS

57500 PECES Y ACUICULTURA

57600 EQUINOS

57700 ESPECIES MENORES Y DE ZOOLOGICO



57800 ÁRBOLES Y PLANTAS

57900 OTROS ACTIVOS BIOLÓGICOS

58000 BIENES INMUEBLES

58100 TERRENOS

58200 VIVIENDAS

58300 EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

58900 OTROS BIENES INMUEBLES

59000 ACTIVOS INTANGIBLES

59100 SOFTWARE

59200 PATENTES

59300 MARCAS

59400 DERECHOS

59500 CONCESIONES

59600 FRANQUICIAS

59700 LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES

59800 LICENCIAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y OTRAS

59900 OTROS ACTIVOS INTANGIBLES

60000 INVERSIÓN PÚBLICA

61000 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

61100 EDIFICACIÓN HABITACIONAL

61200 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL

61300 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

61400 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

61500 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

61600 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA

61700 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES

61900 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS

62000 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS

62100 EDIFICACIÓN HABITACIONAL

62200 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL



62300 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

62400 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

62500 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

62600 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA

62700 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES

62900 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS

63000 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO

63100 ESTUDIOS, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPÍTULO

63200 EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPÍTULO

70000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES

71000 INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

71100 CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS AL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

71200 CRÉDITOS OTORGADOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A MUNICIPIOS PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

72000 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

72100 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA

72200 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA

72300 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN INSTITUCIONES PARAESTATALES PÚBLICAS FINANCIERAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA

72400 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PRIVADO CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA

72500 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN ORGANISMOS INTERNACIONALES CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA

72600 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR EXTERNO CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA

72700 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PÚBLICO CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ

72800 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PRIVADO CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ

72900 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR EXTERNO CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ

73000 COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES

73100 BONOS



73200 VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA ADQUIRIDOS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA

73300 VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA ADQUIRIDOS CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ

73400 OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADQUIRIDAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA

73500 OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADQUIRIDAS CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ

73900 OTROS VALORES

74000 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS

74100 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS CON FINES DE

POLÍTICA ECONÓMICA

74200 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS CON FINES DE

POLÍTICA ECONÓMICA

74300 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A INSTITUCIONES PARAESTATALES PÚBLICAS FINANCIERAS CON FINES DE POLÍTICA

ECONÓMICA

74400 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA

74500 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA

74600 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR EXTERNO CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA

74700 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ

74800 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ

74900 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR EXTERNO CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ

75000 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS

75100 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DEL PODER EJECUTIVO

PÁGINA 14 PERIÓDICO OFICIAL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

75200 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DEL PODER LEGISLATIVO

75300 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DEL PODER JUDICIAL

75400 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS PÚBLICOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

75500 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS PÚBLICOS EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

75600 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS PÚBLICOS FINANCIEROS

75700 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS

75800 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DE MUNICIPIOS

75900 OTRAS INVERSIONES EN FIDEICOMISOS

76000 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS

76100 DEPÓSITOS A LARGO PLAZO EN MONEDA NACIONAL

76200 DEPÓSITOS A LARGO PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA



79000 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES

79100 CONTINGENCIAS POR FENÓMENOS NATURALES

79200 CONTINGENCIAS SOCIOECONÓMICAS

79900 OTRAS EROGACIONES ESPECIALES

80000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

81000 PARTICIPACIONES

81100 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

81200 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

81300 PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS

81400 OTROS CONCEPTOS PARTICIPABLES DE LA FEDERACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS

81500 OTROS CONCEPTOS PARTICIPABLES DE LA FEDERACIÓN A MUNICIPIOS

81600 CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

83000 APORTACIONES

83100 APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

83200 APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A MUNICIPIOS

83300 APORTACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS

83400 APORTACIONES PREVISTAS EN LEYES Y DECRETOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

83500 APORTACIONES PREVISTAS EN LEYES Y DECRETOS COMPENSATORIAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

85000 CONVENIOS

85100 CONVENIOS DE REASIGNACIÓN

85200 CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN

85300 OTROS CONVENIOS

90000 DEUDA PÚBLICA

91000 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

91100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO

91200 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA POR EMISIÓN DE TÍTULOS Y VALORES

91300 AMORTIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS NACIONALES

91400 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO

91500 AMORTIZACIÓN DE DEUDA EXTERNA CON ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

91600 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA BILATERAL

91700 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA POR EMISIÓN DE TÍTULOS Y VALORES

91800 AMORTIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS INTERNACIONALES



92000 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA

92100 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO

92200 INTERESES DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES

92300 INTERESES POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS NACIONALES

92400 INTERESES DE LA DEUDA EXTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO

92500 INTERESES DE LA DEUDA CON ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

92600 INTERESES DE LA DEUDA BILATERAL

92700 INTERESES DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES EN EL EXTERIOR

92800 INTERESES POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

93000 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA

93100 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

93200 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

94000 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA

94100 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

94200 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

95000 COSTO POR COBERTURAS

95100 COSTOS POR COBERTURAS

96000 APOYOS FINANCIEROS

96100 APOYOS A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

96200 APOYOS A AHORRADORES Y DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

99000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)

99100 ADEFAS



DEFINICIÓN DE CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS GENÉRICAS Y PARTIDAS ESPECÍFICAS

LAS DEFINICIONES SE CONSULTAN EN :

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
de fecha 30 de diciembre de 2022 Pagina 16.**

INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS

- 1 CUENTAS DE ACTIVO
- 2 CUENTAS DE PASIVO
- 3 CUENTAS DE HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO
- 4 CUENTAS DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS
- 5 CUENTAS DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS
- 6 CUENTAS DE CIERRE CONTABLE
- 7 CUENTAS DE ORDEN CONTABLES
- 8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIO
- 9 CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO

**CONSULTAR INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS COMPLETO EN CAPITULO IV DE LA
LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**



CAPÍTULO VI
LEY DE
CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL
ÍNDICE
DE GUÍAS
CONTABILIZADORAS

I	ASIENTOS DE APERTURA	
VII.1.1	REGISTROS PRESUPUESTARIOS DE LA LEY DE INGRESOS	Guía reformada DOF 27-09-2018
VII.1.2	REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO	
II.1.1	IMPUESTOS	
II.1.2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
II.1.3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Guía reformada DOF 27-09-2018
II.1.4	DERECHOS	
II.1.5	PRODUCTOS	
II.1.6	APROVECHAMIENTOS	
II.1.7	VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
II.1.8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Guía reformada DOF 27-09-2018
II.2.1	VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES	Guía reformada DOF 09-08-2023
II.3.1	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	Guía adicionada DOF 27-09-2018
III.1.1	SERVICIOS PERSONALES	
III.1.2	MATERIALES Y SUMINISTROS	
III.1.3	SERVICIOS GENERALES	
III.1.4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
III.1.5	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
III.1.6	INTERÉS, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	
III.2.1	COMPRA DE BIENES	Guía reformada DOF 09-12-2021
III.2.2	EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
III.2.3	EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BIENES PROPIOS	
IV.2.1	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	



V.1.1	FONDOS DE TERCEROS, BIENES Y VALORES EN GARANTÍA	
V.1.2	DEUDORES DIVERSOS	
V.1.3	ALMACÉN E INVENTARIOS	
V.1.4	BIENES CONCESIÓN	
V.1.5	BIENES EN COMODATO	
V.1.6	VENTA DE BIENES PROVENIENTES DE ADJUDICACIONES, DECOMISOS Y DACIÓN EN PAGO	
V.1.7	DIFERENCIAS CAMBIARIAS EN MONEDA EXTRANJERA Y TÍTULOS	
V.1.8	FONDO ROTATORIO O REVOLVENTE	
V.1.9	OTROS GASTOS	
V.2.1	ANTICIPOS DE PARTICIPACIONES	
V.2.2	ANTICIPOS A PROVEEDORES	
V.2.3	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	
VI.1.1	DEUDA PÚBLICA	Guía reformada DOF 27-09-2018
VI.2.1	REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA PÚBLICA	Guía adicionada DOF 27-09-2018
VI.3.1	PRÉSTAMOS OTORGADOS	Guía reformada DOF 27-09-2018
VI.4.1	EJECUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS	Guía reformada DOF 27-09-2018
VI.5.1	INVERSIONES	Guía reformada DOF 27-09-2018
VI.5.2	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	Guía adicionada DOF 27-09-2018
VI.5.3	INVERSIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL	Guía adicionada DOF 27-09-2018
VII.2.1	AVALES, FIANZAS Y GARANTÍAS	
VII.2.2	VALORES	
VII.2.5	JUICIOS	
VIII.1.1	CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS	Guía reformada DOF 09-12-2021
VIII.1.2	CIERRE DE CUENTAS PATRIMONIALES	
VIII.1.3	CIERRE DE CUENTAS PRESUPUESTARIAS	

CONSULTAR A DETALLE DE LAS GUIAS CONTABILIZADORAS EL CAPITULO VI MENCIONADO



CAPÍTULO VII

DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA

FISCAL

Índice

- I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES Título reformado DOF 23-12-2020
- II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE
- III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS
- IV. ESTADOS E INFORMES PROGRAMÁTICOS
- V. INDICADORES DE POSTURA FISCAL Título reformado DOF 28-07-2021

I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público a una fecha y/o durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece.

El objetivo general de los estados financieros, es proporcionar información a los usuarios sobre la situación financiera, los resultados de la gestión y sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de los entes públicos; así como, ser de utilidad para la toma de decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control; a su vez, constituyen la base de la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización de las cuentas públicas.

Lo anterior se logra mediante la revelación de la siguiente información:

- a) Información sobre las fuentes de financiamiento, asignación y uso de los recursos financieros;
- b) Información sobre la forma en que el ente público ha financiado sus actividades y cubierto sus necesidades de efectivo;
- c) Información que sea útil para evaluar la capacidad del ente público para financiar sus actividades y cumplir con sus obligaciones y compromisos;
- d) Información agregada que coadyuve en la evaluación del rendimiento del ente público en función de sus costos de servicio, eficiencia y logros;



- e) Información sobre la condición financiera del ente público y sus variaciones;
- f) Información sobre los ingresos presupuestales previstos, que permita conocer los conceptos que los generan, realizar el seguimiento de los mismos y evaluar la eficacia y eficiencia con la que se recaudan;
- g) Información sobre la asignación y uso de los recursos presupuestales que permita realizar el seguimiento de los fondos públicos desde que se otorga la autorización para gastar hasta su pago, incluyendo el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales vigentes, e
- h) Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal.

Los estados financieros también pueden tener un papel predictivo o proyectivo, suministrando información útil para predecir el nivel de los recursos requeridos por las operaciones corrientes, los recursos que estas operaciones pueden generar y los riesgos e incertidumbres asociados.

Adicionalmente, con el propósito de garantizar la congruencia de las cifras que integran los Estados Financieros, se han incorporado las Reglas de Validación correspondientes en cada uno de los Estados Financieros Contables, que asocian información entre ellos.

II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE

Los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente y en la cuenta pública los siguientes estados e información contable:

- A) Estado de Actividades
- B) Estado de Situación Financiera;
- C) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- D) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
- E) Estado de Flujos de Efectivo;
- F) Estado Analítico del Activo;
- G) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;
- H) Informe sobre Pasivos Contingentes, y
- I) Notas a los Estados Financieros.

CONSULTAR LA FINALIDAD Y ESTRUCTURA DE LOS FORMATOS EN EL CAPÍTULO VII DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL FORMATO DE CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014, el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

Que es necesario realizar las modificaciones al Acuerdo antes citado para que la información sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL FORMATO DE CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014](#)

[Última reforma publicada DOF 06-12-2022](#)

Objetivo

Establecer el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

Ámbito de aplicación

La presente disposición es de observancia obligatoria para los entes públicos: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; Órganos Autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal, tanto federales, estatales como municipales.

Reglas de Conciliación

- La Conciliación entre Ingresos Presupuestarios y Contables deberá basarse en la integración de las cifras reportadas en el “Estado Analítico de Ingresos” en la columna de Devengado y en el “Estado de Actividades” del periodo que corresponda.
- Para la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables se deberá considerar la integración de las cifras reportadas en el “Estado de Actividades” y el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto” en la columna de Devengado del periodo de que se trate.



- La Conciliación se presentará al final de las Notas de Desglose de las Notas a los Estados Financieros.

De presentar importes en "Otros Ingresos Contables No Presupuestarios", "Otros Ingresos Presupuestarios No Contables", "Otros Egresos Presupuestarios No Contables" y "Otros Gastos

- Contables No Presupuestarios", se deberán revelar los conceptos e importes que conforman los citados numerales después del formato de la conciliación correspondiente.
- En el caso de adquisiciones de Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización, y Materiales y Suministros, se considerarán como Egresos Presupuestarios no Contables cuando se opte por clasificar la erogación en los Rubros de Inventarios y Almacenes; así mismo el consumo de Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización, y Materiales y Suministros, se considerarán como Gastos Contables No Presupuestarios.
- Cada ente público consignará sus cifras en los rubros que corresponda, de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este formato.
- Las adquisiciones en el periodo de Activos no Circulantes, tales como Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Obra Pública, Acciones, Títulos y Valores, así como la amortización de la Deuda Pública, entre otros, se considerarán como Egresos Presupuestarios no Contables.

CONSULTAR FORMATOS EN MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los entes públicos de la Federación y de las Entidades Federativas deberán implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo en la Cuenta Pública correspondiente al 2014 y subsecuentes. Los Ayuntamientos de los Municipios y sus entes públicos deberán implementar el presente Acuerdo para la Cuenta Pública correspondiente al 2015 y subsecuentes.

CUARTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas y municipios realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios remitirán al Secretario Técnico la información



relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

QUINTO.- Para el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y sus entes públicos, que sean sujetos del Sistema Simplificado Básico o del Sistema Simplificado General, será obligatorio el cumplimiento del presente acuerdo, cuando el Consejo Nacional de Armonización Contable lo establezca en sus respectivos manuales.

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

TRANSITORIOS

[Publicación DOF 27-09-2018](#)

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 30 de agosto del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 3 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 29 de agosto del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se modifica el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables

TRANSITORIO

[Publicación DOF 06-12-2022](#)

PRIMERO. - El presente modifica el “Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables”



publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014 y reformado y adicionado el 27 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será obligatoria su aplicación a partir del 1º de enero de 2024.

TERCERO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 25 de noviembre del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 8 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL FORMATO DE CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión celebrada, en primera convocatoria, el 23 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **L.C.P. Juan Torres García.**- Rúbrica.

